



**ACTA DE LA SESION NUM. PLE2022/9, EXTRAORDINARIO CON URGENCIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA
EL DIA 11 DE JULIO DE 2022**

En la Ciudad de Elda, siendo las 09:33 horas del día 11 de julio de 2022, previamente convocados por el Sr. Presidente, asisten las personas que se indica en el Salón de sesiones, así como por medios electrónicos y telemáticos, y apreciadas las circunstancias referidas al artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye el Pleno en sesión extraordinaria urgente para tratar los asuntos del Orden del Día que acompañaba a la convocatoria, de la siguiente forma:

Asisten:

Presidente en Funciones:

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO - PSOE

Concejales:

ALBA GARCIA MARTINEZ - PSOE
ROSA MARIA VIDAL PEREZ - PSOE
FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE - PSOE
LORENA PEDRERO ROCAMORA - PSOE
ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA - PSOE
SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS - PSOE
JESUS SELLES QUILES - PSOE
SARAH LOPEZ GUMBAO - PSOE
EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS - PSOE
ANA ISABEL GARCIA MOLINA - PSOE
AMADO NAVALON GARCIA - PSOE
FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ - PP
MANUELA SORIANO ARROYO - PP
ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ - PP
M DOLORES GONZALEZ CASCALES - PP
M DOLORES FRANCES SAURA - PP
FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ - Ciudadanos
M DOLORES ESTEVE JUAN - Ciudadanos
CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO - Ciudadanos
PATRICIA FRADE ROCA - Ciudadanos
FRANCISCO JAVIER PEREZ MESTRE - Ciudadanos
JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS - Vox
JAVIER RIVERA RIQUELME - IU

Interventor Accidental:

JESUS QUILEZ CALDERON

Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 1/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	ca69567e4ebd41599c1cebc93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Se excusan:

-
Previamente al inicio de la sesión se guarda un minuto de silencio como recuerdo y memoria del cruel asesinato por parte de ETA de Miguel Ángel Blanco hace 25 años.

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

El artículo 79 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, señala que son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

2.1. PLE2022/8 Ordinario 27/06/2022

Dada cuenta del borrador del Acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 2/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebc93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

3. Propuestas

3.1. Inversiones y Obras en la ciudad

3.1.1. PROPUESTA PLENO RECTIFICACION ACUERDO SOLICITUD SUBVENCION DIPUTACION + CERCA 2022

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la rectificación de error material en acuerdo de Pleno de fecha 20 de abril de 2022, de solicitud de subvención en convocatoria de subvenciones de Infraestructuras y Asistencia a Municipios: Plan + Cerca 2022.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Inversiones y Servicios Públicos de fecha 23 de junio de 2022, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Inversiones y Servicios Públicos, celebrada el día 11 de julio de 2022, en el que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2022, adoptó el acuerdo de Presentar la solicitud que a continuación se detalla, conforme a lo indicado en el modelo 1 de la convocatoria de subvenciones de Infraestructuras y Asistencia a Municipios: Plan + Cerca 2022

En el mismo acuerdo se aprueba la Memoria Valorada para la ejecución de las obras “Reurbanización de un tramo de la calle Independencia”, en relación al Plan + Cerca 2022; Subvenciones de Infraestructuras y Asistencia a Municipios. Siendo el precio de ejecución de la obra de 271.482,75 Euros (Iva Incluido), y los honorarios de redacción de proyecto de 6.655 Euros (Iva Incluido). Siendo el total de ejecución y redacción de proyecto de 278.137,75 Euros

SEGUNDO.- Conforme al Informe técnico de fecha 21 de junio de 2022 aportado al expediente por el Jefe de Sección Técnica en Construcciones Civiles se ha advertido error material en la transcripción de los datos del Área (1) y Línea de Actuación (4) de manera que **donde dice:**

“ÁREA (1)	SOLICITUD (2)	TOTAL ACTUACION (5)	SUBV PROV ACTUACION (6)	APORT MUN ACTUACION (7)
EJEC DIP/AYTO (3)	LÍNEA DE ACTUACIÓN (4)	TOTAL RED. PROY. (8)	SUBV PROV RED. PROY. (9)	APORT MUN RED. PROY (10)
PLENO	Reurbanización de un tramo de la calle	271.482,75	271.482,75	-

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 3/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
29/07/2022	
Firma 1 de 2	Secretario General
29/07/2022	
Federico José López Álvarez	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



	Independencia			
EJEC AYTO	1632 Pavimentación vías públicas	6.655,00	6.655,00	-
	TOTALES ...	278.137,75	278.137,75"	

Debe decir:

"ÁREA (1)	SOLICITUD (2)	TOTAL ACTUACIO N (5)	SUBV PROV ACTUACIO N (6)	APORT MUN ACTUACIO N (7)
EJEC DIP/AYTO (3)	LÍNEA DE ACTUACIÓN (4)	TOTAL RED. PROY. (8)	SUBV PROV RED. PROY. (9)	APORT MUN RED. PROY (10)
COOPERACI ÓN	Reurbanización de un tramo de la calle Independencia	271.482,75	271.482,75	-
EJEC AYTO	1532 Pavimentación vías públicas	6.655,00	6.655,00	-

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 4/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia	29/07/2022	José Antonio Amat Melgarejo
Firma 1 de 2	Secretario General	29/07/2022	Federico José López Álvarez

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	TOTALES ...	278.137,75	278.137,75"	

Desde la Excm. Diputación de Alicante, a través de un correo electrónico de fecha 13 de junio de 2022, se indica lo siguiente:

“Una vez analizada la documentación administrativa remitida, se han detectado las deficiencias que a continuación se detallan, por lo que se le requiere para que a la mayor brevedad posible, proceda subsanar lo siguiente:

- Dado que la documentación aportada no es el Modelo 1_Solicitud, sino el certificado del acuerdo adoptado para solicitar la inclusión de una actuación dentro de la Convocatoria del Plan +CERCA 2022, faltaría incluir los puntos segundo y tercero del modelo mencionado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El contenido del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo de Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2022, en su punto Segundo:

DONDE DICE:

“ÁREA (1)	SOLICITUD (2)	TOTAL ACTUACION (5)	SUBV PROV ACTUACION (6)	APORT MUN ACTUACION (7)
EJEC DIP/AYTO	LÍNEA DE ACTUACIÓN (4)	TOTAL RED. PROY.	SUBV PROV RED.	APORT MUN RED.

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 5/27



(3)		(8)	PROY. (9)	PROY (10)
PLENO	Reurbanización de un tramo de la calle Independencia	271.482,75	271.482,75	-
EJEC AYTO	1632 Pavimentación vías públicas	6.655,00	6.655,00	-
TOTALES ...		278.137,75	278.137,75"	

DEBE DECIR:

"ÁREA (1)	SOLICITUD (2)	TOTAL ACTUACION (5)	SUBV PROV ACTUACION (6)	APORT MUN ACTUACION (7)
EJEC DIP/AYTO (3)	LÍNEA DE ACTUACIÓN (4)	TOTAL RED. PROY. (8)	SUBV PROV RED. PROY. (9)	APORT MUN RED. PROY (10)
COOPERACIÓN	Reurbanización de un tramo de la calle Independencia	271.482,75	271.482,75	-
EJEC AYTO	1532 Pavimentación vías públicas	6.655,00	6.655,00	-

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 6/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia	29/07/2022	José Antonio Amat Melgarejo
Firma 1 de 2	Secretario General	29/07/2022	Federico José López Álvarez

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	TOTALES ...	278.137,75	278.137,75"	

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Diputación de Alicante de la no contribución con aportación municipal para la actuación solicitada, de conformidad con cuadro detallado anteriormente, teniendo en cuenta que la subvención provincial no supera el importe máximo subvencionable previsto en las Bases.

TERCERO: Que este ayuntamiento solicita una subvención provincial del 100 % para Inversiones al Área de Cooperación puesto que es una necesidad del Municipio. Ya que el objetivo a largo plazo es completar la renovación de la urbanización de la zona del “Centro histórico de Elda”, mediante sucesivos proyectos que vayan continuando la actuación.

CUARTO: Que sean admitidas a trámite las solicitudes de subvención reseñadas, así como la documentación que se adjunta conforme las bases que rigen la convocatoria pública efectuada.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 7/27

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Federico José López Álvarez	29/07/2022	Secretario General	José Antonio Amat Melgarejo 29/07/2022 Concejala-Delegada Presidencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3.2. Fiestas

3.2.1. INFO PROP PLENO APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCION ENTIDADES FESTERAS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la concesión de subvenciones a entidades festeras para la realización de actividades relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos. Ejercicio 2021”.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 17 de junio de 2022.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Fiestas de fecha 20 de abril de 2022, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 11 de julio de 2022, en el que se señala lo siguiente:

“Asunto: Informe-propuesta aprobación cuenta justificativa subvenciones a entidades festeras. Ejercicio 2021.

Sobre el asunto de referencia se emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Con fecha 24 de septiembre de 2021 fueron aprobadas por el Pleno Municipal, las “Bases para la concesión de subvenciones a entidades festeras para la realización de actividades relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos. Ejercicio 2021”, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 189 de 4 de octubre de 2021, siendo el objeto de la convocatoria *“la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de entidades festeras sin ánimo de lucro, relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos (Comparsas legalmente constituidas y reconocidas como tales por la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos) que tienen como finalidad el desarrollo de los actos festeros en el marco de las fiestas anuales de Moros y Cristianos y en consecuencia el fomento y la promoción de la tradición festera, en el término municipal de Elda.*

SEGUNDO.- Las citadas subvenciones lo serían con cargo a la aplicación presupuestaria 540 33815 48900 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Elda para el año 2021, con una dotación económica de 59.500 euros.

TERCERO.- Según las base 7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: *“El plazo de presentación de solicitudes será quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones”*., transcurrido el cual fueron un total de ocho entidades festeras las que presentaron la solicitud de subvención, y por lo tanto fueron sometidas a baremación para determinar, en base a los diferentes proyectos presentados, el importe que les correspondía en concepto de subvención, tal y como figura en el Acta de Evaluación y en el correspondiente Informe _ propuesta al Pleno Municipal de concesión de la subvención a entidades festeras. Ejercicio 2021., según el cual *“ Revisada la documentación de cada una de las entidades solicitantes por el centro gestor FIESTAS, y de acuerdo con la Base 6, consta en el expediente administrativo Acta de*

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 8/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



la Comisión de Evaluación, de fecha 26 de noviembre de 2021, proponiendo la siguiente baremación (...) y el abono de las cantidades señaladas:

ENTIDAD	IMPORTE PROYECTO SOLICITADO	PUNTOS IMPACTO SOCIAL MÁX. 30	PUNTOS DESTINATARIOS MÁX. 1	PUNTOS VARIEDAD Y CALIDAD MÁX. 19	TOTAL DE PUNTOS	TOTAL PUNTOS - IMPORTE SUBVENCIÓN
COMPARSA MOROS MARROQUIES	6.344,94 €	14	1	10	25	6.276,37 €
COMPARSA ESTUDIANTES	9.652,00 €	20	1	16	37	9.289,03 €
COMPARSA ZÍNGAROS	6.906,55 €	16	1	10	27	6.778,48 €
COMPARSA CONTRABANDISTAS	6.679,51 €	15	1	10	26	6.527,43 €
COMPARSA HUESTES DEL CADÍ	7.363,00 €	12	1	15	28	7.029,54 €
COMPARSA MOROS MUSULMANES	8.596,97 €	16	1	16	33	8.284,81 €
COMPARSA CRISTIANOS	3.392,22 €	8	1	4	13	3.263,71 €
COMPARSA MOROS REALISTAS	12.477,32 €	28	1	19	48	12.050,63 €
TOTAL PROYECTOS:	61.412,51 €			TOTALES	237 puntos	59.500,00 €

Proponiendo igualmente “Conceder con carácter general a las entidades festeras un plazo hasta el 31 de enero de 2022 para la justificación de la subvención concedida en cada caso.”.

CUARTO.- Dentro del plazo establecido, las entidades festeras que habían accedido a la subvención presentaron documentación justificativa de la misma, a las que, en todos los casos, se les requirió la subsanación de deficiencias, de acuerdo con la base 14, según la cual

1.- La justificación de la subvención se efectuará por el beneficiario, mediante la presentación, en el Registro General del Ayuntamiento, de la Cuenta Justificativa de la Subvención, según modelo que figura en el **Anexo IV** de la presente, acompañada de la siguiente documentación:

1.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

1.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Un listado de gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 9/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebc93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1.3. Memoria de medidas adoptadas en materia de publicidad activa de acuerdo con el "Manual práctico de información y transparencia de las subvenciones e inversiones municipales", aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021, encaminadas a garantizar, ampliar y reforzar la transparencia y el conocimiento, por parte de la ciudadanía, del destino del dinero público, de forma veraz, objetiva y adecuada".

QUINTO.- Las siguientes entidades festeras presentaron justificación insuficiente:

Entidad	Importe Proyecto	Cantidad subvencionada	Cantidad justificada
Comparsa Cristianos	3.392,22 euros	3.263,71 euros	3.376,26 euros
Comparsa Musulmanes	8.596,97 euros	8.284,81 euros	8.510,89 euros
Comparsa Huestes del Cadí	7.363,00 euros	7.029,54 euros	7.359,20 euros

En todos los casos, por el centro gestor se ha emitido autoliquidación para el abono voluntario de la diferencia entre la cantidad que figuraba en la solicitud y la cantidad justificada, con el siguiente detalle:

Comparsa de Cristianos: base : 15,42 euros. Intereses de demora: 0,07 euros.
Total: 15,47 €

Comparsa Musulmanes: base: 82,94 euros. Intereses de demora: 0,63 euros.
Total: 83,57 €.

Comparsa Huestes del Cadí : base 3,21 euros. Intereses de demora: 0,55 euros.
Total: 3.76 €.

En ambos casos figura en los correspondientes expedientes asociados documento justificativo de ingreso al Ayuntamiento de las cantidades señaladas.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias han presentado justificación del gasto con el siguiente detalle:

Entidad	Memoria	Liquidación Económica	Relación de facturas	Facturas y justificantes pago	Publicidad
Moros Marroquies	SI	SI	SI	SI	SI
Contrabandistas	SI	SI	SI	SI	SI
Moros Realistas	SI	SI	SI	SI	SI
Cristianos	SI	SI	SI	SI	SI
Moros Huestes del Cadí	SI	SI	SI	SI	SI

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 10/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia	29/07/2022	José Antonio Amat Melgarejo
Firma 1 de 2	Secretario General	29/07/2022	Federico José López Álvarez

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Zíngaros	SI	SI	SI	SI	SI
Estudiantes	SI	SI	SI	SI	
Moros	SI	SI	SI	SI	SI
Musulmanes					

Por parte del centro gestor Fiestas, se presentan facturas compulsadas y estampilladas, Modelo de remisión de justificantes debidamente suscrito, además de cuadro contable que figuran, junto a la documentación presentada por las entidades festeras, en los siguientes expedientes asociados:

Moros Marroquíes: Expediente 2021/ 13.283

Contrabandistas: Expediente 2021/ 12.753

Moros Realistas: Expediente 2021/12.569

Cristianos: Expediente 2021/13.279

Moros Huestes del Cadí: Expediente 2021/13.282

Zíngaros: Expediente 2021/13.610

Estudiantes. Expediente 2021/13.612

Moros Musulmanes: Expediente 2021/13.466

SEXTO.- Por parte del centro gestor FIESTAS se acredita que en todos los casos el importe justificado y los gastos realizados se corresponden con el objeto de la subvención, según los proyectos presentados en su día.

SÉPTIMO.- Al tratarse de una subvención con pago previo a la justificación de la misma fue el Pleno municipal el encargado de la aprobación de las bases y la concesión de los importes, por lo que corresponde al Pleno, igualmente, la aprobación de la cuenta justificativa."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa correspondiente a la concesión de subvenciones a entidades festeras para la realización de actividades relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos. Ejercicio 2021".

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los interesados, concejalía de Fiestas, Intervención y Tesorería Municipales.

RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Acta de pleno nº PLE2022/9/2022 celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 11/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2022



Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

3.3. Recursos Humanos

3.3.1. MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación de las Bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales en el Excmo Ayuntamiento de Elda.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 5 de julio de 2022.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha 6 de julio de 2022, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 11 de julio de 2022, en el que se señala lo siguiente:

"INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES:

Con fecha 6 de enero de 2022, y número de registro 2022/135, tiene entrada en el Servicio de Organización Interna escrito del Sindicato de policial locales CSIF y SIPOL, por el que solicitan se de traslado del mismo a la Mesa General de Negociación para modificar el

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 12/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
29/07/2022	
Firma 1 de 2	José Antonio Amat Melgarejo
29/07/2022	
Secretario General	
29/07/2022	
Federico José López Álvarez	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





apartado 6.3 de las bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales en el Excelentísimo Ayuntamiento de Elda, publicadas en el BOPA n.º 143 de 30 de julio de 2019.

Según lo establecido en el artículo 37.1.i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

...

i) Los criterios generales de acción social

...

Consta en el expediente Dictamen de la sesión de la Mesa General de Negociación celebrada el 30 de mayo de 2022, aprobando el texto sometido a aprobación.

Consta en el expediente informe de la Secretaría Municipal, de fecha 5 de julio de 2022, informando favorablemente las Bases.

Previamente a su aprobación inicial por el Pleno, el expediente será dictaminado por la Comisión de Hacienda y Personal.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las Bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales al personal del Excmo. Ayuntamiento de Elda, conforme al documento aprobado en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2022, transcrito a continuación:

... “6.9 ESCUELAS EN PERIODOS NO LECTIVOS

Ayuda social por importes destinados a las escuelas de verano y **análogas** de hijos/hijas cuyos progenitores trabajen en **periodos escolares no lectivos (vacaciones de verano, semana santa y navidad)**. La cuantía máxima a solicitar será de 200 €. Sólo accederá a dicha ayuda uno de los cónyuges en el supuesto de que ambos pertenezcan a la plantilla municipal. ...”

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante la publicación de un anuncio en la Sede Electrónica y el BOP, por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente

Acta de pleno n.º PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 13/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebc93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor, transcurrido el plazo anterior, tras la publicación del texto completo de las Bases en el BOP.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

3.3.2. PROPUESTA PLENO DECLARACION NULIDAD NOMBRAMIENTO IVAN ESCOBAR PALACIOS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la declaración de nulidad de la resolución adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Elda de fecha 29 de julio de 2021, por la que D. Iván Escobar Palacios fue nombrado Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Elda, en calidad de funcionario interino.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha 8 de julio de 2022, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 11 de julio de 2022, en el que se señala lo siguiente:

"I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente informe tiene como objeto la formulación de propuesta de resolución relativa a la conveniencia o no de la declaración de nulidad de pleno derecho y efectos consecuentes, respecto de la resolución adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Elda de fecha 29 de julio de 2021 por la que D. Iván Escobar Palacios fue nombrado Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Elda, en calidad de funcionario interino.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de junio de 2021, con motivo de la necesidad de cobertura de vacantes existentes en el Ayuntamiento de Elda y en aplicación del Convenio de colaboración interadministrativa suscrito entre los Ayuntamientos de Elda y Aspe para la utilización recíproca de Bolsas de Empleo Temporal, fue solicitada al Ayuntamiento de Aspe la cesión de datos para la contratación temporal de, entre otros, Administrativos de Administración General, siendo remitido en respuesta a dicha petición oficio suscrito por el Alcalde de Aspe en el que da traslado de copia de los documentos de consentimiento de

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 14/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
	29/07/2022
Firma 1 de 2	José Antonio Amat Melgarejo
	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
	29/07/2022
Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez
	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cesión de datos de las tres primeras personas disponibles en bolsa, el cual tuvo entrada con fecha 30 de junio de 2021.

TERCERO.- Los documentos de consentimiento para la cesión de datos recibidos fueron cumplimentadas en el modelo exigido por el Convenio de colaboración interadministrativa indicado, el cual dispone de un apartado específico para indicar el número de prelación obtenido en la bolsa de empleo temporal, conforme al cual el orden de prelación designado en dichos documentos por los aspirantes fue el siguiente:

- Número 1 – Iván Escobar Palacios.
- Número 12 – Dulce López Guimerá.
- Número 21 – M^a Teresa Martín Casado.

Dichos documentos de consentimiento son firmados por los interesados e incluyen la siguiente cláusula expresa *“Con la firma de la presente solicitud Vd. declara que los datos aportados son veraces y están actualizados, comprometiéndose a comunicar inmediatamente cualquier modificación sobre los mismos”*.

CUARTO.- Recibidos dichos documentos y en atención al número de orden de prelación indicado por los interesados firmantes de los mismos, el Ayuntamiento de Elda continuó con la tramitación del procedimiento legalmente establecido el cual concluyó con la resolución de la Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021 mediante la que se acordó el nombramiento del aspirante que indicó en su solicitud de cesión de datos el número de prelación anterior con respecto del resto de aspirantes, esto es, D. Iván Escobar Palacios, quien declaró que le correspondía el número de orden “1º”.

QUINTO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021 se recibe comunicación telefónica por parte de una de las aspirantes obrantes en la bolsa de empleo temporal de Administrativos de Administración General del Ayuntamiento de Aspe en la que se alerta que el nombramiento efectuado a favor de D. Iván Palacios Escobar no fue efectuado a favor del aspirante cuyo número de prelación era anterior en la citada bolsa de empleo, ante lo cual el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Elda realiza averiguaciones que conducen a la obtención de la lista de la bolsa de empleo temporal de Administrativo del Ayuntamiento de Aspe aprobada mediante Decreto de Alcaldía de 29 de mayo de 2018, en la que se comprueba que el orden correcto de prelación de los aprobados en la citada bolsa fue el siguiente:

- Número 12 – Dulce López Guimerá.
- Número 16 – Iván Escobar Palacios.
- Número 21 – M.^a Teresa Martín Casado.

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 15/27

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	29/07/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022	Concejal-Delegado Presidencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEXTO.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2021 fue acordado “2. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de nombramiento como funcionario interino de D. Iván Escobar Palacios, por entenderse nulo de pleno derecho, al no cumplir éste con los requisitos para haber sido nombrado y haber falseado la declaración responsable de cesión de datos donde figuraba el numero de orden en la Bolsa de Trabajo en virtud de la cual se efectuó dicho nombramiento. 3. Solicitar la emisión del correspondiente Dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a los efectos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015. 4. Suspender la efectividad del acto de nombramiento como funcionario interino, hasta la resolución del procedimiento de revisión de oficio por acto nulo, ya que de lo contrario se causaría perjuicios de imposible o difícil reparación al Ayuntamiento de Elda, en cuanto que los hechos acaecidos, suponen por una parte el nombramiento como funcionario interino de una persona que no tenía los requisitos para ello, en perjuicio del resto de aspirantes y de interés general, y por otro lado porque de lo contrario pudiera estar facilitándose la obtención de fondos públicos por parte de D. Iván, que tiene la consideración de cargo público y cuya actuación es susceptible de ser considerada ilícito penal, sin que el interés particular del recurrente se vea perjudicado”.

SÉPTIMO.- Iniciado el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la resolución de la Alcaldía de 17 de febrero de 2022 fue acordado: “**Primero.-** Nombrar instructora del procedimiento de revisión de oficio del nombramiento de D. Iván Escobar Palacios como Administrativo A.G. interino, a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, D^a. Raquel Fernández Sánchez, Directora del Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles. **Segundo.-** Comunicar la presente resolución a D. Iván Escobar Palacios, para que en el plazo de diez días, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pueda formular alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que estime pertinentes, emplazándole en las dependencias municipales del Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles si quiere consultar el expediente”.

OCTAVO.- Consta en el expediente diligencia suscrita por la instructora del procedimiento en la que se deja constancia fehaciente de que con fecha 2 de marzo de 2022 se produce el acceso al expediente completo por parte de D. Iván Escobar Palacios, siéndole asimismo entregada al interesado en dicho día una copia completa del expediente en formato papel.

NOVENO.- Con fecha 7 de marzo de 2022 tuvo entrada en este Ayuntamiento de Elda escrito de alegaciones formulado por D. Iván Escobar Palacios, el cual debe ser enmarcado dentro del trámite de audiencia otorgado al mismo con motivo de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio del acto de nombramiento indicado.

D. Iván Escobar Palacios ha reconocido expresamente en dicho escrito de alegaciones que el número de orden por él indicado en su documento de autorización para la cesión de datos es erróneo, no correspondiéndole el número 1º sino el número 16º, al afirmar que “.../el hecho de que por error se consignara en la autorización de cesión de datos de carácter

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 16/27

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	29/07/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022	Concejal-Delegado Presidencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





personal que se ocupaba el puesto 1º de la Bolsa de Trabajo (en lugar del 16) es un mero error involuntario...”.

DÉCIMO.- Con fecha 29 de abril de 2022 fue adoptado acuerdo plenario por el que se ordena la remisión del expediente al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en solicitud de emisión del dictamen preceptivo previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 y en el artículo 10.8 b) y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre de creación del citado Consejo, al considerar que la resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021 se encuentra incurso en las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1, apartados a) y k), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por ser un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que D. Iván Escobar Palacios ha adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y, al mismo tiempo, por ser un acto expreso que conculca el derecho al acceso a las funciones y cargos públicos susceptible de amparo constitucional de Dña. Dulce López Guimerá, siendo acordada asimismo la suspensión del plazo máximo para la resolución del procedimiento hasta la fecha de recepción del citado dictamen, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 8 de julio de 2022 ha sido recibido dictamen FAVORABLE a la declaración de nulidad del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, contenida en el expediente en la que se concluye:

“...procede estimar la causa de nulidad que afecta a la resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021 de nombramiento del funcionario interino del Ayuntamiento de Elda en favor de D. Iván Escobar Palacios, por no concurrir la circunstancia prevista en el inciso f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que fundamenta la propuesta revisora de la Administración.

Y se trata de un requisito esencial de adquisición del derecho que afecta a la nulidad de la resolución dictada, que es objeto de revisión de oficio y que se trata de un vicio invalidante no susceptible de subsanación, procediendo a la nulidad del acto administrativo...”

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

- el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 17/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia	29/07/2022	José Antonio Amat Melgarejo
Firma 1 de 2	Secretario General	29/07/2022	Federico José López Álvarez

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Bases generales que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión de plazas de personal, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Elda (BOP 23-05-2008).

- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Elda y el Ayuntamiento de Aspe para la utilización recíproca de sus bolsas de trabajo temporal, suscrito con fecha 8 de junio de 2021.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

- Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9 de nuestra Constitución Española consagra el principio de legalidad, exigiendo el consecuente sometimiento de toda actividad tanto de los ciudadanos como de la Administración Pública a la Ley y al Derecho, al afirmar que *"1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico... 3. La Constitución garantiza el principio de legalidad... y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos"*.

Asimismo en su artículo 103, apartado primero, expresa que *"La Administración Pública sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios de... con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho"*.

SEGUNDO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 4, apartado primero, *"g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos"*, indicando en su artículo 53 que *"Las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común"*.

Dichos preceptos legales se reiteran en los artículos 4.1.g) y 218, respectivamente, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Esta remisión a la legislación estatal del procedimiento administrativo común ha de entenderse realizada en la actualidad a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 106 dispone que *"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o*

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 18/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
	29/07/2022
Firma 1 de 2	José Antonio Amat Melgarejo
	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
	29/07/2022
Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez
	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, **declararán** de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

En el caso que nos ocupa, dicho dictamen preceptivo, debe solicitarse al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, como también se indica en el artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del referido Consell.

Igualmente hay que indicar, que al invocarse la existencia de una causa de nulidad de pleno derecho, el dictamen del referido Órgano consultivo, tiene además carácter obstativo, puesto que debe ser favorable a la nulidad del acto, habilitando a la Administración para poder ejercer la facultad revisora, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

El Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por tanto, es preceptivo y es vinculante. El Dictamen 342/12, de 6 de junio, señala que “ la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente, que adquiere en este supuesto carácter vinculante.”

Por su parte, los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, disponen que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende los procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, así como que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente. El Informe Propuesta, se trasladará a la Comisión Informativa y se elevará al Pleno, que lo hará suyo, y solicitará el Dictamen preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Según el artículo 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, las Corporaciones Locales, las Universidades y las otras Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunitat Valenciana solicitarán directamente al Consell Juridic Consultiu, en los casos en que este fuera preceptivo conforme a la Ley, suspendiendo el plazo legal para resolver.

Por lo que se refiere al momento en que debe solicitarse dicho dictamen: “La solicitud del dictamen al Consejo Consultivo debe formularse una vez tramitado el procedimiento de revisión de oficio y previo a la resolución del mismo, debiendo remitirse a este órgano consultivo el expediente completo. El informe preceptivo del Consejo Consultivo se incardina en el procedimiento como último trámite del mismo.” (Dictámenes 142/14 y 144/14, de 2 de abril). Recibido el Dictamen, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- De las actuaciones obrantes en el expediente **SE CONSIDERA PROBADO** que:

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 19/27

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	29/07/2022	Secretario General
	José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022	Concejal-Delegado Presidencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1.- Que el Ayuntamiento de Elda nombró a D. Iván Palacios Escobar como Administrativo de Administración General mediante resolución de la Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021 debido a que, en la documentación que sirvió de base para el nombramiento, la cual fue suscrita por el propio interesado manifestando expresamente que la misma era veraz y se encontraba actualizada, y que fue remitida al Ayuntamiento de Elda mediante oficio suscrito por el Alcalde de Aspe, constaba erróneamente que dicha persona ostentaba el primer lugar en el orden de prelación de la bolsa de empleo temporal. En concreto, se indicaba que le correspondía el número 1º de la bolsa.

2.- Que, en realidad, a D. Iván Palacios Escobar no le correspondía el número 1º de la bolsa sino el número 16º, circunstancia que ha sido admitida expresamente por él mismo en su escrito de alegaciones presentado ante el Ayuntamiento de Elda con fecha 7 de marzo de 2022, en el que indica expresamente que *".../el hecho de que por error se consignara en la autorización de cesión de datos de carácter personal que se ocupaba el puesto 1º de la Bolsa de Trabajo (en lugar del 16) es un mero error involuntario..."*.

3.- Que, por lo tanto, la persona que debió ser nombrada en dicho procedimiento como Administrativa de Administración General no es D. Iván Escobar Palacios, sino Dña. Dulce López Guimerá, quien ocupaba el número 12º de la bolsa y, por lo tanto, ocupaba el orden de prelación primero en el listado de aspirantes, estando por delante de D. Iván Escobar Palacios.

CUARTO.- Por lo tanto, a la vista de los hechos que han quedado fehacientemente constatados en el expediente y por lo tanto se consideran probados, la resolución de la Alcaldía de 29 de julio de 2021 se encuentra incurso en vicios de nulidad de pleno derecho, puesto que por medio de la misma fue nombrado D. Iván Palacios Escobar como Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Elda, persona que no era acreedora a dicho derecho, debido a que el orden de prelación que ocupaba en la bolsa de empleo temporal era posterior al de Dña. Dulce López Guimerá, siendo por lo tanto ésta última la persona que sí ostentaba el derecho al nombramiento.

Los hechos acontecidos en el procedimiento encajan perfectamente en dos supuestos de nulidad de pleno derecho contenidos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, en el que se indica que *"Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional; y k) Los actos expresos... por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición"*.

En concreto, la resolución de la Alcaldía de 29 de julio de 2021 es nula de pleno derecho porque impide a Dña. Dulce López Guimerá el derecho al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos que le corresponde puesto que ocupaba el orden de prelación anterior respecto del resto de aspirantes remitidos por el Ayuntamiento de Aspe, derecho que le es reconocido por el artículo 23.2 de nuestra Constitución Española, el cual goza de la protección del recurso de amparo constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.2 de nuestra Carta Magna, lo que encaja con el supuesto contenido en el

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 20/27

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	29/07/2022	Secretario General	Firma 2 de 2	José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022	Concejal-Delegado Presidencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015; y, al mismo tiempo, es nula de pleno derecho porque en virtud dicho acto expreso se otorgó a D. Iván Palacios Escobar el derecho de acceso a las funciones y cargos públicos en calidad de funcionario interino cuando éste carecía de los requisitos esenciales para ello, lo que encaja en el supuesto contenido en el artículo 47.1.k) de la Ley 39/2015, toda vez que constituye requisito esencial para el acceso a dicho nombramiento ocupar el orden de prelación anterior respecto del resto de aspirantes, circunstancia ésta que no concurría en su persona puesto que Dña. Dulce ocupaba el número 12 de la bolsa y D. Iván ocupaba el número 16.

QUINTO.- El artículo 106.1 de la Ley 39/2015 prescribe que la revisión de oficio de los actos administrativos que se encuentren incursos en causa de nulidad de pleno derecho, puede promoverse de oficio en cualquier momento.

La potestad de revisión de los actos administrativos nulos de pleno derecho es una manifestación del principio de autotutela de la Administración, configurándose dicha potestad como una auténtica exigencia del ordenamiento jurídico a la Administración Pública, quien no dispone de ningún tipo de halo o margen para decidir si revisar o no dichos actos, encontrándose obligada en todo caso a revisar los actos en los que puedan concurrir dichos vicios. Así lo dispone el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 cuando afirma que “Las Administraciones Públicas... **declararán** de oficio la nulidad...”, y esto es así por expreso mandato de nuestra Carta Magna quien, como ya se ha indicado, exige que la actuación de la Administración Pública sea en todo caso conforme a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, todo ello como garantía que evite la conculcación de los derechos de los ciudadanos.

La sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, Sección 3ª, de 11.1.2017, declara:

"SEGUNDO. El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992)).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido validos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , 27 de diciembre de 2006 y 18 de diciembre de 2007 "el artículo 102 LRJPA (LA LEY 3279/1992)tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 21/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia	29/07/2022	José Antonio Amat Melgarejo
Firma 1 de 2	Secretario General	29/07/2022	Federico José López Álvarez

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia".

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992) establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que "las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

En definitiva, si de un lado en el artículo 102 de la ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el artículo 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), como ya dijimos en la STS nº 1404/2016, de 14 de junio de 2016 (rec. 849/2014 (LA LEY 65810/2016)), exige "dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes".

En el presente caso resulta precisamente fundamental proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución de la Alcaldía de 29 de julio de 2021, toda vez que la misma persigue garantizar la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares y el cumplimiento de las leyes, dado que su objeto se centra en un paso previo e imprescindible para restituir a Dña. Dulce López Guimerá en su derecho al acceso a las funciones y cargos públicos, que se concreta en el presente caso, en el derecho a ser nombrada Administrativa de Administración General del Ayuntamiento de Elda, en calidad de funcionaria interina.

Pero, además, debe tomarse en consideración la imperiosa necesidad de acometer dicha declaración de nulidad cuanto antes puesto que, en tanto la misma no se produzca, no podrá ser cubierta la vacante de la que dicho nombramiento trajo causa con la persona que ostenta efectivamente dicho derecho, debiendo ser tomado en consideración el grave daño para el interés público que está generando el error al que fue inducido el Ayuntamiento de Elda, daño que fue puesto de relieve por la Tesorera municipal en su petición de fecha 6 de julio de 2021, en la que ponía de manifiesto que "Esta Tesorería advierte

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 22/27

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	29/07/2022	Secretario General	Firma 2 de 2	José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022	Concejal-Delegado Presidencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que de no dotársele de los medios mínimos tanto personales como materiales, no podrá desempeñar las responsabilidades atribuidas por Ley, suponiendo esto un grave perjuicio para las arcas municipales”.

SEXTO.- Respecto del procedimiento para la declaración de nulidad de los actos administrativos incurso en causa de nulidad de pleno derecho, el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 resulta bastante parco, concretando exclusivamente que la acción es imprescriptible, que el plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses, y que el único trámite a priori obligatorio es la incorporación al expediente de dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, el cual se establece como requisito *sine qua non* para la declaración de la nulidad del acto revisado.

No obstante lo anterior, se entiende cuanto menos necesario garantizar durante la tramitación del procedimiento el derecho de audiencia de aquellos interesados a los que pueda eventualmente afectar la resolución que como conclusión del mismo pueda ser dictada, motivo por el que fue otorgado a D. Iván Palacios Escobar trámite de audiencia por plazo de diez días, constando en el expediente diligencia suscrita por la instructora del procedimiento en la que se deja constancia fehaciente de que con fecha 2 de marzo de 2022 se produjo el acceso al expediente completo por parte de D. Iván Escobar Palacios, siéndole asimismo entregada al interesado en dicho día una copia completa del expediente en formato papel. Además, con fecha 7 de marzo de 2022 tiene entrada en este Ayuntamiento de Elda escrito de alegaciones formulado por D. Iván Escobar Palacios, el cual debe ser enmarcado dentro del trámite de audiencia otorgado al mismo con motivo de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio del acto de nombramiento indicado.

Por su parte, el artículo 22.1 de la Ley 39/2015 indica que “El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: ...d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos”.

SÉPTIMO.- En relación a las alegaciones aducidas por D. Iván Escobar Palacios en su escrito de fecha 2 de marzo de 2022 que obra en el expediente, cabe manifestar cuanto sigue:

Alegación única, apartado 1.- El interesado alega que el presente procedimiento de revisión de oficio “sólo puede considerarse nulo de pleno derecho”, pero ni argumenta los motivos de su afirmación ni cita cual es el supuesto de nulidad de pleno derecho en el que presuntamente se pueda haber incurrido, motivo por el que cabe desestimar de plano su alegación sin entrar sobre el fondo de la misma.

Alegación única, apartados 2, 3 y 8.- Las alegaciones no se refieren a hechos o circunstancias acontecidas con motivo de la tramitación del presente procedimiento de revisión de oficio, sino que se presentan contra el contenido de la resolución de un recurso potestativo de reposición entablado en otro procedimiento ajeno al presente, motivo por el que cabe desestimar de plano dichas alegaciones sin entrar sobre el fondo de las mismas.

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 23/27

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	29/07/2022	Secretario General	Firma 2 de 2	José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022	Concejal-Delegado Presidencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Alegación única, apartado 4.- Alega el interesado que el presente procedimiento ha sido incoado por órgano incompetente por razón de la materia, entendiéndose que la competencia reside en el Pleno municipal.

No obstante, carece de toda razón la alegación presentada toda vez que el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga al Alcalde la competencia para *“El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”*, siendo que el apartado h) del precitado artículo otorga asimismo al Alcalde la competencia para *“Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento...”*, motivo por el cabe desestimar la alegación presentada por el interesado.

Alegación única, apartado 5.- En síntesis, el interesado alega que existe un acto firme de nombramiento y que reúne todos los requisitos para desempeñar el cargo para el que fue nombrado.

Al respecto cabe indicar que, efectivamente, existe un acto firme de nombramiento, el dictado mediante resolución de la Alcaldía de 29 de julio de 2021, el cual constituye precisamente el objeto del presente procedimiento de revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, acción que el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 reserva específicamente para aquellos actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1. Por lo tanto, no se comprende cual es la finalidad de la alegación pretendida, más allá de recordarnos que nos encontramos ante un procedimiento de revisión de oficio de un acto administrativo firme en vía administrativa.

En cuanto a que reúne todos los requisitos para desempeñar el cargo para el que fue nombrado, cabe manifestar que se trata ésta de una afirmación falaz y a sabiendas, puesto que el propio alegante, D. Iván Escobar Palacios ha reconocido expresamente en dicho escrito de alegaciones que el número de orden por él indicado en su documento de autorización para la cesión de datos es erróneo, no correspondiéndole el número 1º sino el número 16º, al afirmar que *“.../el hecho de que por error se consignara en la autorización de cesión de datos de carácter personal que se ocupaba el puesto 1º de la Bolsa de Trabajo (en lugar del 16) es un mero error involuntario...”* y, por lo tanto, no reúne todos los requisitos para desempeñar el cargo, dado que le falta el requisito esencial, esto es, ser el aspirante colocado en primer lugar en el orden de prelación con respecto del resto de aspirantes propuestos, por lo que cabe rechazar la alegación formulada.

Alegación única, apartado 6.- El interesado manifiesta que en las circunstancias acontecidas con motivo de su nombramiento como funcionario interino del Ayuntamiento de Elda, no concurre ninguna causa de cese regulada por la normativa de función pública, ante lo cual cabe recordar al interesado que el objeto del presente procedimiento nada tiene que ver con lo alegado, sino que se circunscribe exclusivamente a la declaración de nulidad de la

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 24/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
	29/07/2022
Firma 1 de 2	José Antonio Amat Melgarejo
	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
	29/07/2022
Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez
	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebc93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





resolución de la Alcaldía de 29 de julio de 2021 por la que fue nombrado careciendo de los requisitos esenciales para adquirir tal facultad o derecho, por lo que cabe desestimar de plano la alegación formulada por el interesado toda vez que no guarda relación alguna con este procedimiento.

Alegación única, apartado 7.- El interesado insinúa la posibilidad de que el Ayuntamiento de Elda pueda subsanar el vicio de nulidad de pleno derecho en que incurrió la resolución de nombramiento de la Alcaldía de 29 de julio de 2021. No obstante, cabe recordar al interesado que los vicios de nulidad de pleno derecho no son susceptibles de convalidación, motivo por el que cabe rechazar la alegación formulada por el interesado.

OCTAVO.- Por lo actuado en el procedimiento, podemos concluir que se dan los requisitos exigidos en el artículo 106.1 en concordancia con los artículos 47.1, apartados a) y k) de la Ley 39/2015, resultando probado de todo lo actuado que D. Iván Escobar Palacios fue nombrado como Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Elda, en calidad de funcionario interino, **careciendo de los requisitos esenciales para ello, conculcando por ende dicha resolución de nombramiento del derecho de acceso a las funciones y cargos públicos** a que era acreedora Dña. Dulce López Guimerá, persona sobre la cual debió haber recaído dicho nombramiento interino, **derecho que es susceptible de amparo constitucional.**

NOVENO.- Con fecha 8 de julio de 2022 ha sido recibido dictamen **FAVORABLE** a la declaración de nulidad del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, contenida en el expediente, en la que se concluye: "... procede estimar la causa de nulidad que afecta a la resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021 de nombramiento del funcionario interino del Ayuntamiento de Elda en favor de D. Iván Escobar Palacios, por no concurrir la circunstancia prevista en el inciso f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que fundamenta la propuesta revisora de la Administración.

Y se trata de un requisito esencial de adquisición del derecho que afecta a la nulidad de la resolución dictada, que es objeto de revisión de oficio y que se trata de un vicio invalidante no susceptible de subsanación, procediendo la nulidad del acto administrativo..."

Previamente a su aprobación inicial por el Pleno, el expediente será dictaminado por la Comisión de Hacienda y Personal."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de la resolución de la Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021 por incurrir en las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1, apartados a) y k), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por ser un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que D. Iván Escobar Palacios ha adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y, al mismo tiempo, por ser un acto expreso que conculca el derecho al

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 25/27

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	29/07/2022	Secretario General	Firma 2 de 2	José Antonio Amat Melgarejo	29/07/2022	Concejal-Delegado Presidencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





acceso a las funciones y cargos públicos susceptible de amparo constitucional de Dña. Dulce López Guimerá.

SEGUNDO.- Ordenar la retroacción del procedimiento administrativo al momento anterior a aquel en que fue cometido el vicio de nulidad de pleno derecho, disponiendo no obstante la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados, con expresión de los recursos que procedan.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención y Tesorería Municipales y al Área de Organización Interna.

RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna cuestión? Tiene la palabra el señor Muñoz, concejal del Grupo Popular.

Interviene Francisco Muñoz: Buenos días a todos. Bueno, vamos a ver, brevemente, el primer interesado en todo este tema de la luz, lógicamente el Partido Popular defendió la gestión del Gobierno municipal y de los técnicos de la casa, como no puede ser de otra manera, porque vimos muy claro en las primeras explicaciones que aquí habían hecho una de trileros, habían cambiado la bolita con los vasitos, como sabéis, que hacen este tipo de personas que se dedican a eso, pues un poco lo que hizo el concejal en esta situación fue lo mismo o muy parecido. Nosotros no vamos a entrar en lo fácil, que es insultar. Nos insultaron, nos faltaron al respeto, el señor Alcalde y otros concejales de distintos partidos, y sobre todo uno que hacía de portavoz en el Pleno, que nos llegó a llamar payasos por defender la gestión del Ayuntamiento de Elda y a los técnicos de la casa, y bueno, muy buena noticia que hoy, 11 de julio, llega esta declaración de nulidad del nombramiento de algo que, desde el primer momento, se sabía que era una farsa, que se había equivocado; nosotros consideramos que adrede, porque a cualquier ciudadano normal le puede pasar esta cuestión, equivocarse en la documentación, pero es que resulta que este señor es el concejal

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 26/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia
	29/07/2022
Firma 1 de 2	José Antonio Amat Melgarejo
	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General
	29/07/2022
Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez
	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebced93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de Personal. Como digo, el Partido Popular no va a entrar en descalificativos, simplemente hoy queremos lanzar un mensaje a los ciudadanos de Aspe, y es que tengan muy en cuenta y tomen muy buena nota de quién les gobierna. Muchísimas gracias».

A continuación interviene el Concejal del Grupo Socialista, Jesús Sellés para agradecer el apoyo.

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna cuestión más? Pasamos a votación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 09:42 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

El Alcalde en Funciones,

D. José Antonio Amat Melgarejo

El Secretario General,

D. Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2022/9/2022
celebrada el 11/07/2022 9:30:00

Pág: 27/27

Firma 2 de 2	Concejal-Delegado Presidencia	29/07/2022
Firma 1 de 2	Secretario General	29/07/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca69567e4ebd41599c1cebc93f863a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

